

**28806**

*ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 476/1973, promovido por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlan, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/1973, interpuesto por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlan, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por estar ajustado a derecho, confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y su confirmatorio, por silencio administrativo, denegatorio de la marca número quinientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos, "Eve Diez", a favor de la "Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlan, S. A. E.", y desestimamos el presente recurso interpuesto por la misma; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28807**

*ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 310/1975, promovido por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 310/1975, interpuesto por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Publicaciones Controladas, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que le denegó la concesión de la marca número seiscientos veintiséis mil quinientos setenta y ocho, "Actualidad Terapéutica Mensual", y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra el anterior, declarando se ajustan al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28808**

*ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1973, promovido por «Schering Corporation» contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1973, interpuesto por «Schering Corporation», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Schering Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, y el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición que concedió la marca internacional número trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro "Respire", para distinguir "Preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un agente micolítico", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los susodichos acuerdos, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28809**

*ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1973, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1973, interpuesto por don Alfonso Solans Serrano contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Solans Serrano, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se concedió la marca número quinientos setenta y cinco mil setecientos uno, denominada "Pitochin", a favor de la "Sociedad Anónima Ferrándiz", cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28810**

*ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1974, promovido por «Amchem Products, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1974, interpuesto por «Amchem Products, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Amchem Products, Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó a dicha Entidad el registro de la patente de invención por "Procedimiento para la preparación de una composición en forma líquida de polvo o granular para inhibir o regular el crecimiento de las plantas", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambos acuerdos; todo ello sin hacer expresa condena en costas.